# LA GACETA
# DEL GOBIERNO DE COSTA-RICA.


## INVIERNO.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Sale el Sol á las 5. h. i 30 m.
Se pone á las 6. i 30. m.

Dura el dia 13. horas.
La noche 11. horas.
Declinacion del Sol 23. g. 20. m. N.
La Luna tiene 7. dias.

*ORDEN Y LIBERTAD.*
*OBEDIENCIA A LOS MAGISTRADOS Y A LAS LEYES.*

15 Sabado San Modesto Mártir.
16 Domingo San Juan Francisco de Regis i Santa Ludgarda Virgen.
17 Lúnes Santos Manuel, Sabel e Ismael Mártires.
18 Mártes Santos Ciriaco i Paula Mártires.
19 Miércoles Santa Juliana de Falconeris Virgen i Santos Gervasio i Protasio Mártires.
20 Jueves San Silverio Papa Mártir.
21 Viernes San Luis Gonzaga Confesor.

## AVISO.

La suscripcion á este periódico, adelantada por un año, se satisfará á razon de doce reales de dos pesos la que se pague al fin de cada semestre i á medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 81. — SAN JOSE JUNIO 15 DE 1850. — SEMESTRE 2º

## PARTE OFICIAL.

INTERESES FONDO DE LA UNIVERSIDAD

REPUBLICA DE COSTA-RICA. } N. 7
MINISTERIO DE GOBERNACION.

*S. E. el Presidente de la República se ha servido prevenirme comunique á U. el decreto que sigue.*

JUAN RAFAEL MORA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

*Por cuanto el Excelentísimo Congreso constitucional ha decretado lo siguiente.*

*El Excelentísimo Congreso constitucional de la República de Costa-Rica*

Deseando establecer el interes de la moneda sobre bases de equidad i justicia, sin perjuicio de las ventajas que reportan algunos fondos privilegiados por un piadoso objeto,

DECRETA:

Art. 1º Se restablece la observancia de los artículos 1265, i 1266 de la 1ª parte del Código general.

Art. 2º Los fondos de educacion pública pertenecientes á la Universidad de Santo Tomás, sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, continuarán percibiendo el doce por ciento por el espacio de cinco años.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio de los Supremos Poderes en San José á los once dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta.—*Francisco María Oreamuno.* Presidente.—*Modesto Guevara.* Secretario.—*Manuel Zamora* Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. Palacio Nacional. San José Junio trece de mil ochocientos cincuenta.

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion.

*Joaquin Bernardo Calvo.*

*I, en cumplimiento de lo mandado por S. E. lo comunico á U. para su conocimiento i efectos.*

*Dios guarde á U.*

*San José Junio 13 de 1850.*

*CALVO.*

## REGLAMENTO DE SERENOS.

Continua.

### CAPITULO 4º

*De los serenos i sus obligaciones.*

Art. 9º Habrá una compañía compuesta, por ahora, de dieziseis serenos con el sueldo de diez pesos mensuales cada uno.

Art. 10. Estará cada individuo armado de una carabina i de un sable, cuyas armas se costearán de los fondos comunes.

Art. 11. Será de su obligacion:

1º Conservar limpias las armas; i en caso de perderlas por su culpa, reponerlas á su costa.

2º Reunirse á las seis de la tarde en el edificio municipal, para que despues de la revista de armas, sean distribuidos por su jefe con arreglo al plano.

3º Recorrer continuamente cada uno la línea que le corresponde.

4º Dar cada media hora la voz de alerta por medio de una palabra que exprese la hora que es, i si la noche está clara, oscura ó lluviosa; i comunicarse por medio de un pito, de que se les proveerá, las señas i contraseñas que haya designado el jefe para cuando fuere necesario darse auxilio, como para aprehender á un delincuente, evitar algun delito, acudir algun mandato &c.

5º Al recorrer los puestos, examinar si las puertas de las casas ó tiendas están bien cerradas, i en caso contrario dará aviso al dueño, permaneciendo enguarda el sereno del punto inmediato mientras vinieren á cerrar.

6º Aprehender á toda persona que se encuentre de noche con algun fardo, baul, paquete ó cualquiera otro objeto sospechoso i conducirla presa á la prevencion. El que tenga necesidad de trasladar alguno de los objetos mencionados, solicitará previamente el permiso del sereno respectivo, quien cerciorándose de la honradez del solicitante, pasará el aviso á las líneas por donde debe transitar.

7º Acudir igualmente á auxiliar á los vecinos que lo reclamaren, ya sea contra ladrones, ó contra cualesquiera otros perturbadores de la seguridad i del órden, aprehendiéndolos ó conduciéndolos á la prevencion de arresto.

8º Si fueren llamados para apaciguar alguna riña ó pendencia en el interior de alguna casa, usarán de la mayor prudencia i moderacion, cuidando de tranquilizar los ánimos i recomendar el silencio; á menos que por haber ocurrido amenazas graves i entre personas que no inspiren confianza, temieren un funesto resultado, en cuyo caso, obrarán como se previene para los perturbadores del sosiego público.

9º Auxiliar tambien á los vecinos, acompañándolos, si lo exigieren, cuando tengan que salir á necesidades urgentes, como llamar médico, confesor, &c., ó yendo solo si así fueren solicitados, en cuyas ocasiones, se irán relevando inmediatamente cada uno al suyo respectivo.

10º En caso de incendio el sereno que primero lo advierta, hará inmediatamente con el pito la señal convenida para convocar al jefe i á todos los demás serenos; advertirá á los dueños ó habitantes de la casa, del peligro que corren: mandará hacer en la Iglesia mas inmediata la señal de fuego con las campanas, para que ocurra el vecindario: hará abrir las puertas de la casa incendiada, i procederá en union de sus compañeros i demás personas presentes, á contener el incendio, advirtiendo que tanto el jefe como los serenos deben proceder en estos casos con la mayor actividad, i cuidar especialmente de impedir que, á merced del tumulto, se cometan robos ú otros excesos.

11º Cuidar de la conservacion de los faroles, aprehendiendo al que intente romperlos ó apagar las luces para que sean conducidos á la detencion.

12º No hacer uso de las armas sino cuando fuere absolutamente indispensable i en caso de ser atacados. Si no fuere bastante el mutuo auxilio que están obligados á prestarse, ocurrirán por él á la prevencion.

13º Reconocerán á toda persona que parezca ser sospechosa, i siendolo, ó estando embriagada, ó llevando armas prohibidas, la conducirán á los puntos indicados en el número anterior.

14º Dar parte inmediatamente á su jefe de los desórdenes que adviertan i de las diligencias que hubieren practicado en el acto; i

15º Avisar al mismo jefe con anticipacion cuando por alguna causa justa no puedan prestar el servicio á que están obligados.

*(Continuará.)*

## NOMBRAMIENTOS.

Por acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de la República de 5 del que rige se mandó restablecer el Contador de la Contaduría mayor

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

§ 5º seccion 1ª del Reglamento de 10 de Diciembre de 1839, i en consecuencia se nombró para el desempeño de este destino à D. Nicolas Ramirez.

Por órden de 11 del presente mes, se trasladò al Teniente D. Mateo Castillo que desempeñaba la Judicatura de 1ª instancia de Alajuela, à servir la plaza de Ayudante en el puerto del Sur, i al Gobernador Comandante de dicho puerto D. Manuel Castro á ejercer el Juzgado de 1ª instancia de Alajuela.

Por órden del 13 fuè trasladado el Juez del Crimen de la provincia de San Josè D. Josè Aguilar à servir el destino de Gobernador i Comandante de Punta-Arenas; i fuè nombrado Juez del Crimen el Licenciado D. Vicente Herrera.

Debiendo ausentarse los Sres. Dr. D. Nasario Toledo i Don Vicente Aguilar, individuos del Consejo de instruccion pública, el Gobierno nombró en su lugar, durante la ausencia, à los Sres. D. Rafael Ramirez i Licenciado D. Ramon Carranza.

# LA GACETA.

## *DECRETO DEL GOBIERNO*

*sobre la necesidad de cortar la causa seguida á los reos de conspiracion.*

Mucho habria que decir por cierto, bajo el punto de vista judicial, acerca del desenlace del sumario seguido á los conspiradores; pero no se puede dejar de reconocer que la tranquilidad pública ganó lo que pudo perder la legalidad, sin perjuicio de la humanidad i moderacion que se han observado en la pena impuesta á los culpables.

Prefirió el Gobierno, entre dos partidos que tomar, el que mas contribuyera à restablecer la confianza pública, i por eso es que se decidió à cortar una causa, cuya lentitud por los trámites ordinarios podria comprometer otra vez el órden, i hacer quizá que se evadiese la severidad de las leyes por algun incidente imprevisto.

Consultese la conciencia pública, i se verá que la medida tomada por el Gobierno con respecto á los reos ha merecido la aprobacion general, porque llena dos objetos importantes, el restablecimiento de la paz en la República, i la esperanza que hai que fundar sobre un acto de clemencia que libra de toda responsabilidad á varios individuos comprometidos por intimidacion ó por vínculos de parentesco.

No se dirá al menos que el Gobierno ha abusado de su poder, cuando pudiera decirse que abusa, en algun modo, de su derecho de perdonar. En efecto, en vista de los cargos terribles que constan del sumario, de las intenciones odiosas que manifestaban abiertamente los autores del crímen, i de la actitud amenazadora que conservaban algunos de ellos en la prision, actitud mui propia para debilitar los derechos adquiridos al infortunio, podria, no sin razon, el decreto del Gobierno ser tenido por una concesion excesiva; pero hai ocasiones en que es preciso sacrificar las formulas al interes público, i sobre todo manifestar que el castigo de la opinion pública, infijido con tanto rigor á los criminales, escusa enteramente el de la ley.

Ademas, si es lícito à un Gobierno hacer concesiones, es cuando es fuerte i vencedor, porque entonces las concesiones no desvirtuan la autoridad, i prueban, no ya temor á los enemigos, sino desden ò compasion.

Si ahora pasamos á la aplicacion de la pena, aseguramos, sin temor de que se nos desmienta, que algunos de los sentenciados al destierro estaban mui distantes de esperar tanto miramiento, tanta indulgencia hasta en la direccion que han de seguir hácia un lugar de hospitalidad. Panamá, cuya residencia son libres de elegir, por la facilidad i prontitud de las comunicaciones con Costa-Rica, i por los abundantes recursos que ofrece en las circunstancias actuales, no se parece ciertamente á la isla de Juan Fernandez, ni á ningun otro sitio de deportacion, donde la prision suele agravar la ausencia del pais natal.

Para decirlo todo de una vez, mal conocemos el espíritu de humanidad del actual Gobernante, si, despues de algun tiempo de afianzado el órden i alejada toda causa de disturbios, no procura aliviar, en cuanto le sea posible, el rigor del ostracismo, i preparar el regreso á su patria de hombres estraviados que habrán aprendido quiza à amarla de lejos lo bastante, para no volver á comprometer su dicha i su tranquilidad.

Al concluir, no podemos menos de felicitar al pueblo costaricense por la verdadera revolucion de opinion pública que, sin violencia, sin una gota de sangre, sin las acostumbradas consecuencias de las revoluciones, ha restablecido aquí el equilibrio administrativo, reduciendo el militarismo à los límites de obediencia pasiva i de subordinacion, de los cuales nunca debiera salir. No tenemos por cierto la pretension de presentar un acontecimiento tan sencillo como leccion histórica, pero sí, no podemos prescindir de observar que aquella victoria pacífica de los costaricenses será su mas hermoso título de gloria, cuando lleguen á convencerse los pueblos de que no es siempre el estrépito de las armas el que hace el mérito de los triunfos.

*El R.*

# EXTERIOR.

## CORREO DE LOS ESTADOS.

El correo de los Estados trajo el lunes último correspondencia i papeles públicos solo de Nicaragua. No puede atribuirse aquel completo silencio sobre Guatemala, Honduras i Salvador sino á la no-llegada del correo de aquellos tres Estados á Leon.

## *DECRETO DE INDULTO*

*en Nicaragua.*

Donde quiera que encontremos buenas tendencias, las aplaudiremos con sinceridad, porque hai principios generales que reunen á los gobiernos en los mismos sentimientos, i cuya fuerza solo estriba en la opinion unánime de todas las naciones.

Por eso es que hemos leido con la mas viva satisfaccion en el "Correo del Istmo" de 23 de mayo, un decreto del Gobierno de Nicaragua, por el cual se indulta á todos los reos *políticos*.

Tal medida nos parece, no solo humana, sino tambien habil, porque se presentan ocasiones en que una clemencia oportuna previene los delitos que la fuerza no bastaria á reprimir.

*El R.*

Confed. C. Am.

## *HONDURAS.*

*Ministerio jeneral del Gobierno Supremo del Estado de Honduras: Casa de Gobierno: Tegucigalpa, abril 10 de 1850* Sr. Jefe político del departamento de...El Sr. Presidente se ha servido dirijirme el decreto siguiente.

El Presidente en quien reside el S. P. E. del Estado de Honduras. Considerando: que es un deber del Gobierno reunir la Asamblea anualmente para que juzgue la conducta de los primeros funcionarios del Estado, i provea sus necesidades; que, aunque fue convocada para el pueblo de Langue, en virtud de las facultades que le concede el artículo 46 fraccion 5ª de la Constitucion, i que, aunque los RR. se reunieron en juntas preparatorias, no tuvo efecto la instalacion, por haberlo impedido el pronunciamiento criminal de 12 de febrero en esta ciudad; i hallandose restablecida la paz en todo el Estado, el Gobierno ha tenido à bien decretar i

DECRETA:

Art. 1º Se convoca la Asamblea para el 10 del entrante mayo, que se reunirá en la ciudad de Nacaome, conforme el convenio celebrado en Pespire el 25 de marzo anterior.

Art. 2º Los intendentes de los departamentos suministrarán de cualesquiera fondos de los que administran el viático correspondiente à los RR. de sus respectivos departamentos, sin necesidad de nueva órden, de la tesorería jeneral.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, à 10 de abril de 1850.—Juan Lindo.—Al Sr. Don José María Moncada."

Y lo trasmito à U. para que lo haga publicar i circular en los pueblos de su mando, esperando me dé aviso de su recibo, i que admita las protestas de afecto con que lo distingue su atento servidor.—El jefe de seccion.—José María Moncada.

(*Correo del Istmo de Nicaragua*, 16 de Mayo.)

## *NICARAUA.*

Sr. Prefecto del departamento

El S. P. E. se ha servido dirijirme el decreto que signe.

"El Senador Director del Estado de Nicaragua, á sus habitantes:

El Senado i Cámara de RR. del Estado de Nicaragua, constituidos en Asamblea

DECRETAN.

Art. 1º Autorízase al P. E. para que pueda exijir de los propietarios del Estado un empréstito forzoso hasta en la cantidad de cuarenta mil pesos, para el sosten del órden interior del mismo, arreglandose à las bases establecidas en los artículos 2º i 3º del decreto Lejislativo de 7 de octubre del año proximo anterior.

Art. 2º Para que disponga i reglamente con el mismo objeto la consolidacion de un diez por ciento en dinero de los principales de capellanias, à excepcion de las que pertenezcan al fondo de instruccion publica, hospicios de caridad i curatos pobres, que, con informes del ordinario eclesiástico deba exceptuar el Gobierno,

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

Art. 3º Para que, con el propio objeto i el de establecer la seguridad exterior del Estado, negocie en el mismo ó fuera de èl las cantidades que se necesiten, de los doscientos mil pesos de acciones concedidas à Nicaragua por la compañía americana del Canal Atlántico Pacífico.

Art. 4º Así mismo se faculta al P. E. para que reglamente la manera de hacer efectivo el empréstito prevenido por el art. 1º

Art. 5º Los recursos que se colecten, serán exclusivamente destinados al sosten de la fuerza militar que deba haber para seguridad del Estado; no pudiendo en ningun caso emplearse en otro objeto, que el que aquí se designa.

Art. 6º Para la indemnizacion de las cantidades que se colecten en virtud de los artículos 1º i 2º, quedan afectas jeneralmente las rentas del Estado, i con especialidad de los terrenos baldíos del mismo.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Representantes, en Santiago de Managua à 8 de mayo de 1850.—Pedro Aguirre. S. P.—Cornelio Gutierrez, S. S.—Pedro Hurtado S. S.

Por tanto: ejecútese.—Managua, Mayo 9 de 1850. Justo Abaunza.—Al Secretario del Despacho de Hacienda.

Y de órden suprema lo comunico à Ud. para su conocimiento, publicacion i circulacion en el departamento de su mando.—D. U. L. Buitrago.

*(Correo del Istmo de Nicaragua, 23 de Mayo.)*

# Estados-Unidos.

En la revista de los periódicos de la América del Sur publicada en nuestro número anterior insertamos algunos estractos del *Panameño* en que este periódico se lamenta de tropelias i crímenes cometidos por los americanos que se han reunido en el istmo, ya para avecindarse en èl, ya para trasladarse a California, i al insertarlos decíamos que acerca de esos sucesos nos hablaba estensamente uno de nuestros apreciables corresponsales de Cartagena, cuya carta no nos era posible publicar entónces. Insertamosla pues hoi desnuda de todo comentario porque ella es por sí bastante elocuente.

LOS NORTE-AMERICANOS EN EL ISTMO DE PANAMÁ.

*Cartagena 1º de Abril.*

Hace como un año que observo el comportamiento de los americanos en su tránsito por el istmo con direccion à la California, i en muchas ocasiones me he asombrado de ver como tratan al pais por donde cruzan, cuyo sufrimiento me ha parecido à veces mas admirable que la conducta de aquellos, en quienes es bastante comun no respetar los principios mas sagrados. Los números del *Panameño* que remito harán à Ud. ver que no exajero, con tanta mas razon si toman en cuenta que ese periódico se publica acaso bajo la influencia del terror, bien natural por cierto cuando hai que habérselas con hombres que se presentan armados de dos pistolas, puñales i rifles en un pueblo franco i honrado que les brinda hogar, que les proporciona los recursos que necesitan para su viaje, i que les dá en fin la hospitalidad mas decidida. Como si viviesen entre foragidos no sueltan sus armas; i lo que es peor hacen frecuente alarde de ellas donde quiera que se presentan, amenazando é intentando amedrentar aun à las autoridades, porque saben que carecen de fuerza con que repeler la de ellos. En esta parte el *Panameño* dice à Uds. mas de lo suficiente.

No me propongo presentar la lista de los crímenes cometidos hasta ahora, ni si limitarme à dar idea de algunos, dejando à Uds. que infieran lo que callo.

En punto al respeto que la propiedad les merece la hacienda titulada *Dos Hermanas*, à orilla del rio Cruces, hablará por mi. A pesar de las mas justas reclamaciones de su dueño, i solo à título de ser mas fuertes, allí han fabricado casas i puesto establecimientos mercantiles. En la *Gorgona*, á despecho tambien de los dueños, se han apoderado de las cabalgaduras.

*Panamá* es testigo de la impunidad con que allí han asesinado. El *Panameño* ofrece à Uds. ejemplos de violencias cometidas contra el sexo débil: la casa de una débil muger fué asaltada en instantes en que no podia contar ni aun con el ausilio de un solo hombre que apareciese en su defensa: el hogar doméstico ha sido hollado por la fuerza brutal, quedando únicamente à las víctimas por consuelo la desesperacion.

Se han resistido à pagar las contribuciones impuestas à los establecimientos públicos en compensacion de la franquicia con que hoi se comercia por el Istmo, despreciando enteramente las leyes del pais que eligieron para establecerse, i que por consiguiente deberian acatar. Pero à qué cansarme si la violacion de la cárcel pública de que habla el *Panameño* en el número del 3 del pasado dice lo suficiente, pues que se ha cometido el atentado de estraer de la prision á tres criminales pendientes de juicio por estupro, robo i heridas? El ataque à la cárcel se verificó desarmando à la pequeña guardia que la custodiaba, rompiendo con sierras i hachas las puertas de los calabozos, para sacar en triunfo à los criminales. Y para coronar esta série de terribles sucesos han puesto los puñales al pecho del jefe político, amenazandole si llegaba à tomar medida alguna. En esta parte el *Panamá Star* i el *Panamá Echo* del 3 de marzo manifiestan todo lo que el gobierno tiene que temer de gentes que por tales medios se atreven à manifestar que no se dejarán imponer ley alguna que no les acomode.

Ahora bien, ¿qué podrémos decir de unos hombres de semejante ralea? Es verdad sin duda que hemos visto à muchos norte-americanos abochornarse i escandalizarse de la conducta de sus paisanos; pero no obstante es lo cierto que la chusma de aventureros no tiene por ahora freno i aterra à los habitantes del pais no solo por el presente sino aun mas por el porvenir. ¿Cómo no hemos de prever desgracias i catástrofes si de ese modo se nos presentan los que à su decir vienen como amigos para promover nuestra felicidad con la suya?

P. S.—En Chagres se ha presenciado en estos dias un hecho de inaudita crueldad i que demuestra una vez mas la clase de hijos que por desgracia arroja à nuestro pais la tan decantada patria de Washington: Un inglés nacionalizado en los Estados-Unidos cometió al parecer un robo como de mil pesos en un establecimiento americano; i los robados, sin otras pruebas que sospechas, echaron mano al ladron, i para obligarle à declarar delante veinticinco azotes diarios, haciendole meter las manos en un brasero i pasandole por la cara teas encendidas.

Al simple hecho que acabo de anunciar no puede agregarse comentario; el único que yo haré, terminando, será que los autores han quedado enteramente impunes, pues no se ha tomado contra ellos la mas insignificante medida. Calculen Uds. nuestra situacion.

*(Diario de la marina, 28 de Abril.)*

# CUESTION DE NICARAGUA.

Sir Henry Bulwer à su llegada como ministro británico cerca del Gobierno de los Estados Unidos, hallaría que uno de sus primeros deberes era entrar en aquellas cuestiones que el Estado de Nicaragua habia promovido intencionalmente, concediendo à los ciudadanos norte-americanos derechos territoriales sobre distritos de los cuales habia poseido aquel Estado alguna vez una porcion pequeña, ó la habrá ocupado temporalmente. El objeto ostensible de la concesion de Nicaragua era la apertura de un canal para buques entre el Atlántico i el Pacífico i la formacion de un camino provisional de cualquier otra clase, durante la ejecucion de aquella gran empresa. En el tiempo en que se hacia este arreglo por Nicaragua, el Señor Hize era encargado de negocios de los Estados Unidos en Centro-América, i apoyó las pretensiones de aquel Estado, por medio de un tratado no autorizado por el cual confirmaba en favor de su Gobierno no solamente privilegios esclusivos, sino tambien la posesion militar de toda la línea del camino. Se estipuló por el tratado en cuestion que los Estados Unidos estarian en libertad para construir fortalezas á lo largo del rio San Juan hasta el lago de Nicaragua, i de allí al Pacífico, i que se guarnecerian estas con tropas de ellos.

Con haber venido al poder un nuevo Presidente i una nueva administracion, fué nombrado Mr. Squier para reemplazar al Sr. Hize; i, teniendo aquel Sr. una gran opinion de la superioridad de su propia sabiduría, parece que se divertia à un mismo tiempo en deshacer todo lo que habia hecho su predecesor i en procurar oponerse à lo que él creia ser la política i objetos de la Gran Bretaña. Aun mas, por sus grandilocuentes declaraciones, por sus altisonantes frases i por su proceder arrogante i pretencioso, se podia haber creido que se le habia enviado allí à proclamar la caida del espíritu européo, i la decrepitud del poder británico con la preeminencia de la República Norte-americana.

Ahora podemos manifestar no solamente que el esfuerzo de retirar al pobre Mr. Hize ha dejado de granjearle la gratitud del gabinete de Washington, sino que el presumido Mr. Squier ha sido sin duda, i con mucha razon reprendido por su Gobierno por su descortes proceder, i por su imprudente, indiscreta é inescusable conducta.—El tratado hecho por el Sr. Squier para invalidar ó anular el de su predecesor ha tenido igual suerte, la de ir aproximandose à la canasta de papeles inutiles.

Así se ha esclarecido suficientemente la materia para considerar con propiedad todos los derechos é intereses envueltos en un canal propuesto desde Grey-Town cruzando el gran lago por una de las vias que se pueda adaptar à la ejecucion de las obras necesarias para canalizar hasta el Pacífico.

Nuestros lectores son sabedores de que se ha firmado una contrata por una compañía americana con Nicaragua para la ejecucion de esta obra, i tambien saben que no solamente no se ha podido todavia conseguir una anticipacion suficiente por cuenta de los fondos necesarios en los Estados Unidos, sino que no ha sido posible obtener el auxilio que se buscaba de los capitalistas de Inglaterra, quienes no querian meterse en una empresa que no se presentaba bajo circunstancias que justificasen el apoyo que debiera darles el Gobierno británico.

Aquella contrata de hecho [illegible] necesariamente era nula, porque incluia una concesion hecha por Nicaragua de un territorio no ocupado por aquel Estado, sin derecho ninguno à él, i sobre el cual el Gobierno británico mantiene un antiguo protectorado en favor del Rey Mosquito. Esta circunstancia dió un derecho mientras imponia un deber à Inglaterra, para exijir que los territorios sobre los cuales aquel soberano tuviese un título primitivo i poseyera actualmente, no podrian ser ocupados ni enajenados sin la sancion i aprobacion de la potencia protectora.

Pero ademas de los mosquitos, está tambien la República de Costa-Rica, de la cual por supuesto el Estado de Nicaragua tampoco hizo caso alguno en sus liberales donaciones de lo que no era suyo, i cuya existencia convenia para las miras de Mr. Squier que se ignorase enteramente en su tratado i contrata de canal.

Poseyendo ahora Costa-Rica la antigua provincia española del Guanacasto i teniendo tambien sobre otros fundamentos un derecho á las orillas meridionales del gran lago i del rio de San Juan, el título dado por Nicaragua es todavia mas defectuoso hácia aquellos límites, por conceder derechos sobre un territorio que forma parte del dominio de Costa-Rica.

El objeto de Nicaragua, apoyado por Mr. Squier, es mui conocido—Nicaragua debia enriquecerse, si Inglaterra se hubiera mostrado indiferente, con los despojos de Costa-Rica i de los mosquitos bajo la condicion de que à los Estados Unidos debia tocarle la parte del Leon.—Esto sin duda era cosa mui fácil para las pequeñas

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

ideas políticas de Mr. Squier, pero no así para el juicio recto de su Gobierno ni para la justa determinacion en el negocio de la Gran Bretaña.

Así mientras que Sir Henry Bulwer, en conformidad con sus instrucciones, ha manifestado al gabinete de Washington que la Gran Bretaña desea no oponer obstáculo alguno á una *bona fide* empresa para abrir un canal de navegacion, para el cual faltan por ahora en Norte-América los primeros elementos, tambien ha manifestado una firme resolucion de mantener junto con los derechos británicos é intereses de los mosquitos, el reconocimiento de los de la República de Costa-Rica en cuyo favor se ha solicitado la interposicion amistosa de la Gran Bretaña.

(*Del Morning Post de 23 de Febrero de* 1850.)

CAPITULO DE CARTA.

Tengo tambien que comunicar á Vds. algunas noticias mas acerca del tratado de canalizacion celebrado por el encargado de negocios anglo-americano, Mr. Squier, con el gobierno de Nicaragua. Tanto este como el de Mr. Hize, que no fué aprobado por aquel gobierno, han sido remitidos al Senado, i si no me engañan los informes que se me han dado el de Mr. Squier obtendrá la preferencia i será aprobado conforme se halla redactado; pero con una cláusula sin la cual el general Taylor negará su aprobacion.

Hai un artículo en el tratado de Mr. Squier segun el cual el total ó la mayor parte de las acciones han de pertenecer á los anglo-americanos. Esta esclusion de las demas naciones de una empresa tan vasta i de tanta importancia para el comercio del mundo debia ser rechazada forzosamente por el Presidente Taylor, que ha dado mas de una vez pruebas de entender la justicia de un modo un poco mas recto que ciertos especuladores ambiciosos i egoistas. Así es que para ser sancionado definitivamente el tratado se hará sufrir al citado [illegible] una enmienda por la cual todas las naciones tendrán el derecho de tomar las acciones que quieran. En lo que sí parece que ha convenido el general Taylor es en que la oficina principal de la empresa se establezca en Nueva-York. Pocas personas condenarán, segun creo, esta condicion, que sin embargo de ser algo egoista no deja de ser hasta cierto punto justa, porque al fin los anglo-americanos fueron los que tomaron la iniciativa en una empresa de tanta trascendencia.

Por lo que precede pueden Vds. formarse una idea de lo que los Estados-Unidos están dispuestos á dispensar á Nicaragua en particular, i en general á todo Centro-América; pero yo me temo mucho, i no soi el único, que esta proteccion sea un cálculo para mas tarde poder posesionarse poco á poco de los puntos mas importantes para el comercio. No es esta la primera vez que participo á Vds. mis recelos, pero en esta ocasion mas que nunca desearia ser mal profeta. El tiempo lo dirá.

(*Diario de la Marina, 19 de Abril.*)

## HABANA.

Por la correspondencia de Nueva-York que hemos publicado en el número del 6 del corriente saben nuestros lectores que se habla de un nuevo proyecto de espedicion piratesca que amenaza turbar la tranquilidad de que aquí disfrutamos. Pero ¿hai con efecto algo de real i positivo en esos rumores, ó se ha querido, difundiéndolos, ocultar miras de otra especie, realizar acaso proyectos de distinta clase? ¿Y cuales pueden ser estos? se nos dirá tal vez: ¿qué otro objeto pudieran proponerse los que se dice han salido de Nueva Orleans para Chagres, reunidos antes en Round Island, cuando nadie ignora las circunstancias especiales de algunos de ellos, i se asegura que el gefe que debe mandarlos es el mismo que en el año anterior aparecia con ese carácter, tan conocido en la Isla i de ella fugado por un crimen político? Bien mirado, no pocos pueden ser esos objetos, i vamos á ocuparnos de los que por de pronto se nos ocurren.

Supóngase (i hai motivos para creer que no se trata solo de una manera hipótesis) que comerciantes americanos ó ingleses, ó unos i otros á la vez se proponen hacer un *gran negocio* en azúcares, café ó tabaco: ponen en movimiento, á costa de un pequeño sacrificio á la gente piratuna i á su digno gefe: difúndense rumores de empresa: el comercio de buena fé que no está en el secreto de esos manejos suspende sus relaciones mercantiles con el pais amenazado, este se alarma i los tenedores de los frutos se apresuran á deshacerse de ellos. Reunidas todas estas causas, no pueden dejar de ejercer una influencia funesta en los precios; bajan estos i he aquí llegado el esperado momento de los forjadores de tales nuevas, lo cuales realizan sus compras *á bon marchè* como dicen los franceses: entre tanto el tiempo se encarga de desmentir la noticias esparcidas, la calma se restablece, haciendo ver el engaño á los que sirvieron de vil instrumento á la trama: á la calma sucede como es consiguiente una reaccion favorable en el precio de nuestros frutos, i venden los especuladores con una ganancia que compensa ampliamente los gastos hechos para producir el movimiento i difundir la alarma. En el metálico i mercantil siglo en que vivimos, todo esto no solo es posible sino verosímil i se ha hecho i practicado en esta ó la otra forma: mas todavia ¡rubor causa el decirlo! se considera como un ardid de buena ley, como un medio atrevido que casi, casi honra á los que lo inventaron i ejecutaron con destreza.

Pero concedamos que no haya especulacion en el negocio: sea enhorabuena cierto que se reunen, se arman i salen de los Estados-Uunidos burlando la vijilancia de su gobierno. ¿No podrán dirijirse á otros puntos que esta isla? ¿No hai un interés inmenso en apoderarse del territorio de cualquiera de los istmos? Nadie ignora los proyectos que se trata de llevar á cabo por una compañia americana en el de Panamá, por donde se trasladan hoi al Pacífico los espedicionarios de California: recientes i vivas están igualmente las cuestiones i tratos hechos respecto del de Nicaragua, i hace mui poco tiempo todavia que se solicitó del gobierno mejicano por Mr. Thomas Levy de Nueva-Orleans un privilejio para el establecimiento de una línea de vapores entre Nueva-Orleans, Goatzacoalcos i Veracruz, punto el segundo de partida para la travesía del istmo de Tehuantepec. Si pues estos antecedentes ecsisten, no es menos cierto el interés que antes indicámos; porque si lograra hacerse dueño de cualquiera de los istmos un pueblo rico, emprendedor, industrioso i comerciante, monopolizaria en provecho suyo las riquezas que producen los bastos paises que baña el Pacífico i lucharia ventajosamente con los que hoi hacen el comercio del Asia. La debilidad i decadencia de los Estados hispano-americanos escluyen la posibilidad de una resistencia capaz de arredrar á los emprendedores; ¡á tal situacion quedaron reducidos con la separacion de la Madre Patria! La empresa es por tanto fácil de realizar si se consigue ocultarla de aquellos á quienes interesa que el paso de los istmos no se monopolice; i he aquí lo que pudieran proponerse aparentando venir á las costas de Cuba, cuando en realidad su intento fuera dirijirse á otro punto i á distinto objeto.

(*Diario de la Marina, 9 de Abril.*)

## OPINION

DEL REVISOR

*sobre la politica norte-americana.*

Por todas partes hallamos documentos que nos prueban que el espíritu de esta nacion (norte-americana) es hoi eminentemente invasor de toda nacionalidad diversa de la suya. En el "Revisor" se han registrado ya algunos de estos documentos que nos hacen ver que los agentes diplomáticos como los simples ciudadanos de estos estados que se hallan en las repúblicas hispano-americanas no pierden ocasion de complicar i empeorar los negocios de aquellos paises, haciendo concebir las mas ridículas ideas á los neófitos políticos de aquellas repúblicas sobre una comunidad de intereses que no hai ni puede haber, i dando esperanzas de una proteccion que siempre resulta burlada. Lo admirable es que aquellos políticos, por noveles que sean, no se desengañen de su error ni despues de recibir el desengaño.

(*Diario de la Marina, 12 de Abril.*)

## MOVIMIENTO MARITIMO.

*PUNTA-ARENAS.*

SALIDAS.

Junio 4—Goleta Dinamarquesa "Randres" cargada de Tablilla, víveres i mulas, con destino á Panamá.

Id. 5—Barca Norte-Americana "Rolla", con destino á San Francisco de California i escala en Realejo, cargada de tablilla, chancaca i café.


## RETRATOS AL DAGUERROTIPO.

El que suscribe tiene el honor de ofrecer sus servicios en el arte espresado, durante su permanencia en esta ciudad que será por pocos dias solamente. Vive en la casa del Sr. D. Joaquin Mora, en donde estará á disposicion de las señoras i caballeros que gusten ocuparlo desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde. Los retratos serán de lo mas perfecto que puede producirse, i se colocarán segun se exija, en sortijas, prendedores, ó cajitas; obligándose á recibir aquellos que no quedasen á satisfaccion del interesado.

San José Junio 15 de 1850.

J. HOBAT.

AVISO.

El que suscribe vende una casa situada á media cuadra de la plaza principal, frente al Padre Umaña. Tiene 32 varas de frente i cincuenta de fondo, no en su totalidad.

I vende ó alquila otra á una cuadra de dicha plaza, con cincuenta varas de frente i cincuenta de fondo.

*Victor de Castella.*


IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.